

DECRETO DE ALCALDIA N° 27 - 2003-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son competentes para reglamentar los procedimientos para la elección de las Juntas Vecinales de los Territorios Vecinales de su circunscripción.

Que, el Reglamento Electoral aprobado por Resolución de Alcaldía N° 689-96-MPT, del 24 de mayo de 1996 y, modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 1092-99-MPT, de fecha 06 de agosto de 1999, requiere ser renovado en concordancia con la realidad y experiencias obtenidas de los procesos eleccionarios realizados hasta la fecha.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Municipales de los Territorios Vecinales del distrito de Trujillo, constituido por 53 Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, el mismo que en el anexo forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Derogar las Resoluciones de Alcaldía N° 689-96-MPT y 1092-99-MPT y toda resolución de esta municipalidad que se oponga al presente Decreto.

Dado en Trujillo a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE CONFORME A LEY.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LAS
JUNTAS VECINALES MUNICIPALES
I. GENERALIDADES**

- Art. 1º En conformidad con el Estatuto de las Juntas Vecinales Municipales, la renovación de cargos de Alcalde Vecinal y Secretarios, se realizará cada dos (02) años en elecciones Generales.
- Art. 2º La elección de Alcalde Vecinal y Secretarios, se regirán por el presente Reglamento.
- Art. 3º Las listas de postulantes deberán estar conformadas por los siguientes cargos:
- a) Un Alcalde Vecinal
 - b) Cinco Secretarios Titulares.
 - c) Tres Secretarios Suplentes.
- Art. 4º Las Elecciones se realizará mediante voto universal, directo y secreto.
- Art. 5º Es indispensable que los candidatos y electores sean moradores mayores edad, inscritos en el padrón electoral del Territorio Vecinal, sean ciudadanos o inquilinos acreditados.
- Art. 6º El voto es secreto, para emitirlo deberá el vecino acreditarse con su D.N.I.
- Art. 7º El acto de sufragio para elegir las autoridades municipales, se realizará necesariamente un día domingo, para una mayor participación del electorado, en el horario de 09 horas a 16 horas.
- Art. 8º Todos los vecinos inscritos en el Padrón Electoral, tienen derecho a elegir o ser elegidos.
- Art. 9º La elección de Alcalde Vecinal y Secretarios se realizara en un solo acto, en forma simultánea, mediante votación general a efectuarse el día señalado en el cronograma electoral.
- Art.10º El cronograma electoral será aprobado mediante Resolución de Alcaldía por la Municipalidad Provincial de Trujillo, el mismo que indicara la cronología a desarrollarse en el Proceso Electoral.
- Art.11º La Municipalidad Provincial de Trujillo, no reconocerá la personería de las autoridades vecinales que no hayan sido elegidas en elecciones generales.
- Art.12º Las Elecciones Generales se realizarán en el local que señale el Comité Electoral. siendo de preferencia un Centro Educativo ubicado en el Territorio Vecinal.
- Art. 13º Las impugnaciones a las elecciones se podrán efectuar hasta 48 horas después del sufragio, ante el Comité Electoral.
- Art. 14º Asumido los cargos por la lista ganadora y producido vacante (s), esta se cubrirá de la forma siguiente:
- a) Alcalde Vecinal, será asumido por el Primer Secretario y en ausencia de este por el siguiente Secretario de acuerdo al orden de ubicación de la Lista de Secretarios.
 - b) Secretario, se cubrirá con el Primer Secretario Suplente y correlativamente de presentarse otras vacantes.

II. DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 15° El Comité Electoral tiene la responsabilidad del Proceso Electoral, su vigencia terminará con la proclamación de la Lista ganadora resolviendo las impugnaciones que se presentara después del sufragio, entregando los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral a la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Art. 16° EL Comité Electoral instalará las mesas de sufragio suficientes que permitan recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.
- Art. 17° El Comité Electoral tendrá a cargo la elaboración y depuración del Padrón Electoral. así como el Reempadronamiento Electoral.
- Art. 18° El Comité Electoral, estará compuesto por:
- a) Un Presidente
 - b) Un Secretario
 - c) Tres Vocales
 - d) Dos Suplentes
- Art. 19° El Comité Electoral será elegido en asamblea pública de moradores convocada por la Municipalidad.
- Art. 20° Conocidos los resultados de la asamblea la Municipalidad Provincial de Trujillo por Resolución de Alcaldía reconocerá a los integrantes del Comité Electoral del Territorio Vecinal.
- Art. 21° La presencia del Comité Electoral en los actos de sufragio, escrutinio, proclamación y demás actividades electorales que se desarrollen dentro de período de vigencia del proceso electoral es obligatorio. Cualquier acto involuntario se considerará irresponsabilidad, debiendo ser juzgado por la Municipalidad Provincial de Trujillo, salvo causa justificada y debidamente comprobada.
- Art. 22° Los integrantes del Comité Electoral, serán los primeros cii emitir su voto, haciéndolo luego los personeros acreditados si estuvieran presentes al inicio del sufragio, acto seguido los vecinos.
- Art. 23° El veredicto del Comité Electoral es inapelable en cuanto a sufragio, escrutinio y proclamación.
- Art. 24° El Comité Electoral atenderá reclamos sobre el Proceso Electoral, presentados por los personeros, los que serán formulados por escrito ante el Comité Electoral de acuerdo al Cronograma Electoral.
- Art. 25° El Comité Electoral resolverá tachas e impugnaciones que se formulen a los candidatos o a la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral.
- Art. 26° El Comité Electoral resolverá las impugnaciones previstas en el Art. 13° del presente Reglamento en un plazo no mayor de seis (06 días) hábiles , pudiéndose recurrir en ultima instancia a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Art. 27° Las apelaciones contra las Resoluciones del Comité Electoral se podrán efectuar hasta 48 horas después de recepcionada la notificación de la respectiva Resolución. La Apelación se interpondrá ante el mismo Comité Electoral, organismo que inmediato lo elevará a la Municipalidad, para que resuelva como última instancia.

Art. 28° Las tachas interpuestas a los candidatos, deberán ser notificadas a través de los personeros de Listas en forma inmediata a fin de que estos presenten los descargos correspondientes en el plazo de 48 horas.

Art. 29° Las notificaciones a los candidatos tachados para que efectúen sus descargos, deberán ser firmadas por los respectivos personeros en señal de recepción de las mismas.

Art. 30° Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de sesión.

Art. 31° El Comité Electoral podrá instalar más de una Mesa Electoral con su respectiva cámara secreta.

Art. 32° El Comité Electoral dará cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del Proceso Electoral.

Art. 33° Concluido el acto electoral y conocido los resultados, el Comité Electoral efectuara entrega a la Municipalidad Provincial de Trujillo, padrones, actas, ánforas y demás documentos y materiales utilizados en el Proceso Electoral.

Art. 34° La Junta Vecinal electa será juramentada en ceremonia especial y coordinado con la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Art. 35° Los candidatos deben ser un oradores natos del Territorio Vecinal.

Art. 36° Toda inscripción de Listas deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Fotocopias de D.N.I. de los candidatos.
- c) Nombre completo y firma de aceptación del candidato.
- d) Respaldo mínimo de cincuenta moradores.
- e) Acreditación de un personero general un suplente, además personeros de mesa.

Art. 37° El número que se le otorgue a la lista postulante, será dado por el Comité Electoral, de acuerdo al orden de llegada a la inscripción de Listas.

Art. 38° Los requisitos para ser candidatos son:

- a) Gozar del derecho a voto.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- c) Ser vecino residente en el Territorio Vecinal con antigüedad mínima de dos (02) años.

Art. 39° No pueden ser candidatos:

- a) Los integrantes del Comité Electoral.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Los candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- d) Los que tengan sentencia judicial en curso dictadas por juez competente.

Art. 40° La imposibilidad de ser candidato por tener parentesco con algún miembro del Comité Electoral se obvia con la renuncia del integrante del Comité Electoral al día siguiente de la inscripción de la Lista donde figure el familiar del miembro del Comité Electoral.

III. DE LA MESA RECEPTORA DE SUFRAGIO: INSTALACIÓN Y ESCRUTINIO

Art. 41° El Comité Electoral dirigirá la Instalación de las Mesas de Sufragio en la hora prevista en presencia de los personeros que hubieran, iniciándose las elecciones con la suscripción del Acta de instalación.

Art. 42° La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el Art. 22° del presente Reglamento.

Art. 43° Los electores solo podrán elegir una Lista completa entre las diversas Listas que pudieran presentarse.

Art. 44° El voto será emitido en cámara secreta, debiendo ser depositado por el elector en el ánfora.

Art. 45° Los electores escribirán el número que corresponda a la Lista de su preferencia en el recuadro. En caso de marcar mas de un número o anotar signo extraño o palabra el voto será declarado NULO.

Art. 46° El voto será declarado en BLANCO, cuando él elector no haya escrito ningún número en el recuadro, no pudiendo considerarse como valido.

Art. 47° Para ser declarada la Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate, se efectuara una elección complementaria dentro de los 15 días siguientes.

Art.48° Después de haber sufragado los electores firmaran el Padrón correspondiente.

Art 49° El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio. terminado el mismo se levantara el Acta respectiva.

Art.50° Los vecinos que no cumplan con su deber ciudadano de sufragar, no podrán ser candidatos en una próxima elección.

Art. 51° A los vecinos que alteren la tranquilidad del Proceso Electoral, se les llamará al orden a través de la Policía y de persistir esta actitud el Comité Electoral se reserva el derecho de denunciarlos ante la autoridad competente.

Art. 52° No se. permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o infamantes. De existir se procederá de acuerdo al Art. 51° del presente Reglamento.

Art. 53° Los casos no previstos en el presente Reglamento Electoral, serán resueltos por el Comité Electoral en los alcances de la Ley Electoral Municipal.